



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Elías Antonio Jattin Feris
Demandado	Luz Amalia Velasquez de Caballero
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00383.00

**1. Solicitud de terminación por pago total de la obligación.** Procede el despacho a resolver solicitud presentada por la parte ejecutada, tendiente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**2.** En primera medida corresponde señalar, que en la causa referenciada se profirió el día 12 de agosto de 2021, auto que modificó la **Liquidación del crédito**, y dispuso que el valor de la misma corresponde a la suma de \$81.915.960, pese a que se han realizados pagos que probablemente cubran el importe de lo ejecutado, la judicatura está a la espera que el abogado de parte ejecutada sea diligente, acucioso, y presente la terminación del proceso en los términos de las reglas procesales.

**La terminación de un proceso expresamente está reglada en el artículo 461 del código general del proceso, el inciso segundo de la norma**, nos enseña que cuando es solicitada por la parte demandada (como en este caso), éste debe presentar una **liquidación de crédito adicional** junto a la constancia de la consignación, para darse por terminado el proceso una vez sea aprobada dicha liquidación adicional. Literalmente señala la norma:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Es cierto, que la parte ejecutada, presentó una consignación final por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.0000), y solicita la terminación del proceso, y la devolución de lo que “sobre”. Se pregunta el Despacho, ¿Cuánto debe pagar al ejecutante y cuanto debe devolver a la parte ejecutada?, pues precisamente para eso, es que es menester que se aporte la liquidación de crédito adicional, para que la judicatura a sienta cierta pueda saber si, se está frente a una obligación completamente satisfecha y proceder a la terminación del proceso.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de decretar la terminación del proceso, hasta que se solicite como lo dispone la norma en cita. En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Exhortar a la parte ejecutada presentar la terminación del proceso en los términos de ley, conforme lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2020.00383.00*

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4380344a8d7c48283fe0210e2abf347337987c1a29078a16982c6199f18167d**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**